

siete de mil novecientos setenta y cinco— y en materia de contribución territorial urbana, sin expresa imposición de las costas procesales de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Pera.—Luis Vacas.—Enrique Amat.—Diego Espín.—Nicolás Gómez de Enterría.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16933 *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se acuerda a ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 27 de marzo de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 44 de 1976, interpuesto por don Bonifacio Ordóñez Quesada, de Ubeda (Jaén).*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de marzo de 1978, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 44 de 1976, interpuesto por don Bonifacio Ordóñez Quesada, de Ubeda (Jaén), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 5 de junio de 1975, «sobre impugnación del acto dictado en segunda instancia en resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén de 31 de octubre de 1974 —reclamación 120/73— por concepto de contribución territorial rústica, cuota proporcional».

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Bonifacio Ordóñez Quesada contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Jaén recaído en la reclamación número ciento veinte/mil novecientos setenta y tres, sobre cuota proporcional de la contribución territorial rústica, debemos confirmar y confirmamos dicho acto. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16934 *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 6 de marzo de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 196 de 1976, interpuesto por don Gonzalo García de Blanes y Pacheco.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 6 de marzo de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo, número 196/1976, interpuesto por don Gonzalo García de Blanes y Pacheco contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de julio de 1976, en relación con la contribución territorial rústica y pecuaria, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José María Campillo Iglesias en nombre y representación de don Gonzalo García de Blanes y Pacheco frente a la Administración General del Estado contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de ocho de julio de mil novecientos setenta y seis que confirmó el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Badajoz de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos recaído en la reclamación número treinta y tres/mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos

de conformes a derecho y nulos dichos actos administrativos, declarando también la nulidad de todas las actuaciones y diligencias posteriores al levantamiento del acta modelo número nueve, de diez de febrero de mil novecientos setenta y uno y la nulidad de la liquidación a que la misma dio lugar practicada por la Administración de Tributos de Badajoz a propuesta de la propia Inspección, sin perjuicio del derecho de la Administración a girar una nueva liquidación. Todo ello sin hacer cordena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16935 *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Refinería de Petróleo del Norte, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.323, interpuesto por «Refinería de Petróleo del Norte, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández —defendida por el Letrado don Eduardo García de Enterría, contra acuerdo dictado por el Consejo de Ministros de 26 de noviembre de 1976, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad opuesta por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, en nombre de «Refinería de Petróleos del Norte, S. A., contra el acuerdo del Consejo de Ministros de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis y correspondiente desestimación presunta de la reposición entablada contra el mismo; sin declaración especial de costas procesales.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Campsa».

16936 *ORDEN de 30 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.304.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.304, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Pilar Díez Taboada contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 14 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio Rueda Bautista, en nombre y representación de doña María del Pilar Díez Taboada, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, confirmatorio, en trámite de reposición, del Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, por el que se asigna coeficiente a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos, declaramos que los mencionados acuerdo y Decreto no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico en lo que se refiere concretamente al coeficiente multiplicador de dos coma tres, que asigna el Decreto a la plaza de Bibliotecario del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario "IRYDA", desempeñada por doña María del Pilar Díez Taboada, y en su lugar, declaramos que el coeficiente que debe asignarse es el de dos coma nueve; condenando a la Administración a adoptar las medidas y providencias que fueren necesarias para el pleno restablecimiento del derecho que declaramos, y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",

definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Victoriano Barquero y Barquero, Alfonso Algara Saiz, Víctor Serván Mur, Ángel Falcón García, Miguel de Páramo Cánovas (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Víctor Serván Mur, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico, María Pilar Heredero (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dictado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

16937 *ORDEN de 30 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 505.785.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 505.785, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por José Luis González Lezcano y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre en su particular de la relación anexa VI, 01, 02 y 03, y contra la resolución presunta del Consejo de Ministros denegatoria de la reposición ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 15 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis González Lezcano, doña María del Carmen Ojeda García, doña María Elena Caudel Álvarez, doña Concepción Duch Reneses, doña Esperanza Aparicio Calvete, doña Dolores Fernández Caballero, don Víctor Manuel Cabrera Martín, don José Díaz-Salado Albertos, don Francisco Rodríguez Zarza, don Juan García Vaquero Piqueiras, don Jesús Monge Sánchez, doña María Martínez Maller, don Emilio de la Iglesia Manzanero, don Roberto Miguel Sánchez, doña Pilar Ochoa Cao, don Antonio Díaz Díaz, don Tomás Ranzanz Chicharro, doña María Mercedes García Pérez, doña Lucía Montero Martínez, doña María Antonia Morales Sánchez, doña María Belén Caballero Aquesolo, doña María del Carmen Crespo Alonso, doña Amparo Echevarría Castellón, don Juan José López del Amor, don Antonio Romero Hernández, don Eugenio Campos Priego, doña María Luz Rodríguez Carbajal, doña Irene Romo Anguix, doña María del Pilar Garrido Cano, doña María de la Concepción Bailón Prieto, doña María del Carmen Rodríguez Aguilar, don José Castro Matesanz, don Dámaso Delgado Yustos, don Igracio Javier Herrero Gómez, don Salvador Remón Botegón, don Alejandro Recio Mateos, don Turso Untoria Atienza, don José Sánchez García, don Agustín Beman Reyes, don Francisco Vaca Rey, don Salvador Marco Sierra, don Alfonso Cabello Paredes, don Alfonso Cabello Martínez, don Juan de Dios de la Hoz Ortega, don Manuel Sánchez Gómez, don Pedro Motillo Garbo, don Fernando Luna López, don Narciso de la Hoz Martín, don Cipriano García Cerezo, don Delfín González Hernández, don Hilario Benito Gómez, don Sotero González Hernández, don Emilio Martín Rodríguez, don Daniel Somolinos García, doña María del Carmen Sánchez Palomo, don Manuel Fernández Fernández, doña María del Carmen García Martín, doña María Angeles Lucía López Galán, don José Navas Arévalo, doña Honorina Franco Gascón, doña Juana Álvarez Gutiérrez, don Eduardo Sanz Díaz, don José Juan Marina González, doña Piedad Dobón Díaz, doña Josefina García de la Calera Talavera, doña Natividad Ramos Cordero, doña Margarita Almazán Barragán, doña Rosario de Andrés Montes, doña María Encarnación López Fernández y doña Amelia Paloma Vadillo Pinilla, contra el Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de noviembre en su particular de la relación anexa VI, cero uno, cero dos y cero tres, y contra la resolución presunta del Consejo de Ministros denegatoria de la reposición, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan Victoriano Barquero y Barquero, Eduardo de No Luis, Antonio Agúndez Fernández, Adolfo Carretero Pérez, Ángel Falcón García (firmados y rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Antonio Agúndez Fernández, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico, María Pilar Heredero (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

16938 *ORDEN de 30 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.303.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.303 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Luis Terrón Palomo y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación de resolución, Decreto 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 30 de marzo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de don Luis Terrón Palomo, don Manuel Moya Nieto, don Alfredo Martínez Castellanos, don Jacinto Martín Olmedo, don Antonio Jiménez Jiménez, don Fermín Gea Álvarez, don Rafael Chicharro Aparicio, don Miguel Ángel González de Pablos, don Juan Blanco López, don Tomás Vasco Bermejo, don Ceferino Rubio Gómez, don Francisco Díaz Berzal, don Clemente Garrido Moya, don Luis Costales López y don Luis Zúñiga Testillanos, todos funcionarios del Canal de Isabel II, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, por el que se asigna coeficiente a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos, y contra la resolución del Consejo de Ministros de diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco desestimatoria del recurso de reposición, declaramos que no se hallan ajustados al Ordenamiento Jurídico aplicable en lo que se refiere al coeficiente multiplicador asignado a los recurrentes, en cuyo extremo los anulamos y asignamos el coeficiente dos coma tres a los encargados, y uno coma ochenta y cinco, para los auxiliares de primera, manteniendo el uno coma siete para los de segunda; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Juan V. Barquero, Víctor Serván, Ángel Falcón, Miguel de Páramo, José Luis Martín (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Víctor Serván Mur, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha.—Ante mí, firmado: María Pilar Heredero (rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ángel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

16939 *ORDEN de 30 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 32.788/1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 32.788/1978, seguido por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, promovido por la Empresa «Astur Belga de Minas, Sociedad Anónima», contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, adoptado en su reunión plenaria de 29 de abril de 1974 y conformado por Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 19 de diciembre del mismo año, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 14 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en los autos de que dimana este rollo por la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha trece de abril de mil novecientos setenta y seis, con estimación del recurso de apelación deducido contra la misma por el Abogado del Estado. Sin aceptar la causa de inadmisibilidad aducida por la parte recurrente "Astur Bel-